

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome de hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el Embajador de S. M. acerca del Rey de Italia la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre Italia y Alemania, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promoviesen en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

(«Gaceta» núm. 243 de 30 Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

Art. 41. Será también obligación del Secretario del Ayuntamiento, en donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:
 Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquéllos se refieran, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodia.

Segundo. Colocar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

Quinto. Remitir á la Diputación provincial una copia del inventario, autorizada con el visto bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Sexto. Remitir á la Diputación provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice al inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 42. Donde no hubiere Contador municipal, será cargo del Secretario del Ayuntamiento llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el Secretario del Ayuntamiento se atemperará estrictamente en todas sus partes á las disposiciones establecidas en la ley Orgánica y en el Reglamento vigente de Contadores de fondos municipales y provinciales.

Art. 43. Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos asimismo de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos á ellas correspondientes en empleados competentes de la Se-

cretaria, siempre que no puedan ejercitar dichas funciones por causa justificada del servicio.

Art. 44. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán especial cuidado en cumplimentar los acuerdos de la Corporación, previo mandato escrito del Alcalde, teniendo á este efecto muy en cuenta lo prevenido en la ley Municipal acerca de publicación de los mismos, y respetando las prevenciones de la misma ley en lo que afecta á recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre acción de los vecinos para poder entablar dichos recursos y facilitándoles al efecto la documentación y certificaciones que soliciten de los actos realizados por la Corporación.

Art. 45. Los Secretarios de Ayuntamientos serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones á los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicar, siendo causa de amonestación y hasta de suspensión si las notificaciones no se hiciesen en la forma prevenida para estos casos en la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890, para el Ministerio de la Gobernación.

Art. 46. En los casos en que los Alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí ó á instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al artículo 168 y siguientes de la ley Municipal, los Secretarios informarán previamente y por escrito en el debido expediente, asesorando en derecho, y con estricta sujeción á los preceptos legales, para que los Alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

Art. 47. Los Secretarios de Ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, Corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las Autoridades superiores, Diputaciones y Centros del Estado ó Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía Presidencia.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios:

Primero. Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de au-

setas y de prófugos, con arreglo á la legislación vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

Segundo. Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los periodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores, rectificación del Censo y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matriculas de Escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos forestales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de consumos, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto, donde éste continúe rigiendo.

Octavo. Confección de los apéndices al amillaramiento, recuento de ganadería y los repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregarán al Alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el Ayuntamiento, á fin de que el Alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del día para la sesión. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del día, lo más clara y detalladamente posible, se reparta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 49. En el mes de Enero de cada año los Secretarios formarán

una Memoria en que se dé á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la Administración municipal. A esta Memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría.

También se especificará los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobierno civil de la provincia.

Se acompañará asimismo á la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo inventario se publicará cada cinco años en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebre en el mes de Enero de todos los años. Los Ayuntamientos desde 8 000 residentes en adelante remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la Memoria al Gobernador civil, donde se archivará para poder facilitar datos á la Administración central.

Art. 50. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa, sin recibir órdenes más que por su conducto.

Art. 51. Los Secretarios de Ayuntamientos dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se noten en estos servicios por fallas de conocimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 52. Asistirá, sin poder excusarse á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que dar fe, usando las insignias que le corresponden.

Art. 53. Con arreglo á lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la Real orden de 31 de Marzo de 1877, las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo término, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos á la vez, residan fuera del referido pueblo cabeza del distrito ó término municipal.

Art. 54. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán asimismo en concepto de tal, de las Juntas municipales, entendiéndose que es-

ta es una función ordinaria de l. de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.733.

Circular.

El Excmo. Sr. General Jefe del Arsenal de Cartagena, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«No habiendo insertado «Gaceta de Madrid» anuncio subasta desembarque, acarreo, apilamiento y conducción de carbón á los buques de guerra, que debia celebrarse en este Arsenal el 6 del actual, queda en suspenso su celebración, hasta los veinte dias siguientes que dicho periódico lo inserte ó dias siguientes si aquél fuere feriado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, según se ha interesado.

Murcia 2 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Quinta sección.

Número 1.777.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expadirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Antonio Fernández, 2'08.
Aquilino de S. Nicolás, 2'22.
Antonio Avilés, 1'22.
Antonio Bermúdez, 1'73.

Catalina Pagán, 2'08.
Daniel Velázquez, 1'66.
Dolores Vázquez, 3'33.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Diego Martínez, 3'56.
Domingo Gil, 2'12.
Diego Molina, 3'56.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Francisco Marín, 1'67.
Francisco Ruiz, 2'64.
Francisco Molina, 2'66.
Francisco García, 2'55.
Francisco García, 2'11.
Francisco Sánchez, 2'13.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Marín, 7'40.
Francisco Hernández, 2'55.
Francisco Martínez, 2'51.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco Soto, 2'84.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Hernández, 3'33.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Piñera, 8'88.
Francisco Pérez, 2'25.
Francisco López, 11'56.
Fernando Hernández, 1'78.
Fulgencio Martínez, 2'22.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
Francisco Rodríguez, 2'97.
Francisco Pellicer, 5'46.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco López, 2'37.
Francisco Barceló, 7'29.
Francisco Martínez, 1'78.
Ginés Belmonte, 2'33.
Ginés Muñoz, 2'50.
Isabel Velázquez, 1'66.
Josefa Castaño, 2'50.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
José Monteagudo, 6'52.
José González, 1'50.
José Roca, 3'96.
José Castaño, 1'67.
Juan Hellín, 2.
José Guirao, 1'67.
Juan Gómez, 2.
Juan Munuera, 6'04.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Ruiz, 2'07.
José Moreno, 3'91.
Juan Torres, 5'63.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Hernández, 2'25.
José Sánchez, 1'67.
José Gil, 2'56.
José Gallego, 1'67.
Juan Navarro, 1'66.
Josefa Robles, 2'33.
José Antonio Díaz, 1'76.
Josefa Pérez, 1'50.
José Riquelme, 10'06.
José Tornel, 2'72.
Juan Anselmo López, 7'42.
Juan Martínez, 6'81.
Josefa Gallego, 2'00.
José Fenó Martínez, 5'33.
José Barba, 1'91.
José Antonio López, 2'37.
José Zamora, 4'44.
Juan Guerrero, 16'01.
José Antonio Marín, 7'40.
José Díaz, 3'37.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Parra, 1'78.
José González, 2'19.
José Giménez, 2'66.
Juan Marín, 3'26.
José María Meseguer, 3'78.
Joaquín Molina, 2'66.
Josefa Cano, 1'55.
José Marín, 5'32.
José García, 1'67.
José García, 2'22.
José Blanco, 7'11.
Juan Ballesta, 2'72.
José Blanco, 2'28.
José Giménez, 5'92.
José Matencio, 1'67.
Juan Manzano, 2'55.
José González, 4'15.
Juan Capel, 3'20.

Juan Vicente Sánchez, 1'67.
José Córdoba, 5'33.
José López, 1'50.
Josefa Sánchez, 1'50.
José Esparza, 7'52.
Josefa García, 2'23.
José Alcaraz, 3'85.
Juan Giménez, 2'23.
Juan J. López, 3'26.
Josefa Gómez, 2'56.
José Velázquez, 2'23.
José Marín, 2'56.
José Pérez, 1'50.
José Ruiz, 2'12.
Juan Gómez, 2'56.
José Murcia, 1'78.
Juan Marín, 2'60.
Luis Guirao, 2'61.
Miguel Gómez, 5'04.
Manuel Hernández, 1'66.
Mariano Marín, 1'50.
Miguel Ballesta, 1'55.
Manuel Sánchez, 2'56.
Manuel Martínez, 1'67.
Miguel Martínez, 2'12.
María López, 2'23.
Mateo Parra, 7'46.
Miguel Alajarin, 1'66.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Miguel Martínez, 16'95.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Pedro López, 1'77.
Patricio Torres, 2'11.
Pedro Manzano, 2'50.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Pérez, 2'07.
Pedro Francisco Marín, 2'55.
Pedro Martínez, 1'66.
Pedro Martínez, 1'82.
Pascual Martínez, 6'22.
Pedro Giménez, 1'55.
Pedro Martínez, 2'13.
Pedro Tortosa, 9'48.
Pascual Piñera, 1'84.
Ramón Martínez, 1'54.
Roque López, 2'13.
Rafael S. Nicolás, 2'11.
Ricardo Molina, 1'64.
Roque Vázquez, 2'55.
Simón López, 2'96.
Salvador Escudero, 3'85.
Santiago Marín, 1'83.
Salvador Vivo, 2'66.
Sebastián Campillo, 5'04.
Simón Vázquez, 2'33.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás Martínez, 4'15.
Tomás Cuadrado, 3'32.
Tomás López, 4'15.
Vicente Martínez, 2'25.
Viuda de José Gómez, 2'84.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.
Viuda de Joaquín Pérez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Julio de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—
Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ABARAN

Semestrales.

Joaquín Castaño, 2'18 pesetas
Joaquín Cobarro, 3'61.
José Cobarro, 2'19.
Jesús García, 1'60.
Joaquín García, 3'35.
Joaquín G. Gómez, 3'14.
José García, 6'16.
José G. Rodríguez, 10'61.
María García, 3'61.
Antonio Gómez, 2'37.

CIEZA

Semestrales.

Francisco Salmerón, 1'77 pesetas.
Pedro Salmerón, 1'77.
Antonio Sánchez, 2'84.
Francisco Sánchez, 11'42.
Jesús Sánchez, 1'77.
José Soriano, 1'78.
Gonzalo Saorin, 4'44.
Leoncio Saorin, 3'97.
Ginés Salinas, 1'83.
José Toledo, 4'20.
Francisco Turpin, 5'32.
Bartolomé Vázquez, 11'02.
Jesús Vázquez, 1'77.
José Vázquez, 1'77.
Pascuala Vázquez, 2'50.
Juan Verdú, 5'50.
Antonio Villa, 3'55.
Juan Villa, 3'55.
Manuel Villa, 5'33.
Manuel V. Sánchez, 3'55.
Manuel Villas, 3'55.
Antonio B. Gómez, 5'26.
Blas Gómez, 2'96.
Dolores Gómez, 1,66.
Fernando Gómez, 2'13.
Joaquín Gómez, 2'48.
José Gómez, 3'50.
José G. González, 2'78.
José G. Tornero, 2'96.
José María Gómez, 1'71.
Rosendo Gómez, 2'66.
José María Molina, 14'39.
José María M. Yelo, 8'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.604.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'67 pesetas.
Antonio Gómez, 2'25.
Andrés Zamora, 2.
Francisco Riquelme, 3'33.
Francisco Murcia, 4'17.
Juan Gómez, 1'67.
Juan Marin, 1'67.
Miguel López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 1.712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal adoptado en la sesión celebrada el día diez y nueve del corriente mes de Agosto, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de la misma Corporación, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, la cual se ha de proveer mediante concurso que queda abierto durante

treinta días, á contar desde en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo indicado, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones de aptitud para el desempeño de la referida plaza.

La que se anuncia para conocimiento de los que aspiren á ejercer el expresado cargo.

Jumilla 22 de Agosto de 1916.—
Vicente Guillén.

Octava sección

Número 1.725.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL HOSPITAL

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos que se siguen por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, á instancia de la «Sociedad explotadora de Minas», contra la «Azufrera del Coto de Hellín», se ha acordado sacar á la venta en segunda y pública subasta, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, ó sea por tres millones de pesetas, las siguientes

Fincas:

Una propiedad rural y minera, titulada «El Coto menor del término municipal de Hellín», provincia de Albacete, mide una superficie de novecientos ochenta y siete fanegas que de á diez mil varas cuadradas cada una, equivalen á seiscientos treinta y cinco hectáreas, una área y veintinueve centiáreas; linda por el Norte con terrenos de Don Pedro Alcántara Rodríguez, Don Manuel Serra y Doña Josefa Juliá Medina; Sur con el camino de Galasparra que lo separa del río Segura, quedando entremedias los terrenos laborables de la señora Condesa de Santa Marca; por el Este con el río Mundo, terrenos laborables de la misma señora Condesa de Santa Marca, titulado «Hoyos de Ventura» entremedio, y por Oeste con el río Segura, terrenos de la indicada Condesa entremedios del mismo y la acequia que parte de la presa del río Segura, con la mina, salto de agua, almacenes, edificios, vía férrea, maquinaria y mejoras que existan en la finca.

Además una mina de azufre, titulada «Guillermo», en término municipal de Moratalla, provincia de Murcia, al sitio de la Cañada de Maharque; y linda por los cuatro puntos cardinales con terreno franco, y mide setenta y dos por cien, ó sean setecientos veinte mil metros cuadrados, equivalentes á setenta y dos hectáreas.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día once de Octubre próximo á las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran la expresada suma.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secre-

taría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio González del Rivero.—V.º B.º: El Juez, Ricardo Cobos.

Número 1.724.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Manuel Aguado Moxó, Juez municipal, Letrado é interino de primera instancia de este partido, por encontrarse usando de licencia el propietario.

Por el presente se sacan á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, las fincas siguientes, como de la propiedad de Don Mariano Pérez Martínez:

1.ª En la huerta de Cieza y pago del Realjo, con riego del Zarache Mayor, un trozo de tierra con diez y seis olivos, de cabida una tahulla, cinco ochavas y diez y seis brazas, igual á diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Saliente herederos de María Hernández Marín; Mediodía camino del Realejo; Poniente Don Felipe González Egea; y Norte Juan Vázquez Pérez.

2.ª En el término de Cieza, partido de Entre-Rambla y riego de la Acequia de los Charcos, un trozo de tierra de diez tahullas, una ochava y once brazas, igual á una hectárea, trece áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente Rambla del Judío; Mediodía río Segura; Poniente Don José González Martínez, Doña Ana Pérez, herederos de Ana Ortiz y Doña Antonia Marín García, y Norte Don Francisco González Montiel y Francisco González Lucas.

3.ª Un trozo de tierra de olivar y riego de las Balsas, en el partido Cañada de la Horta, de esta huerta, de cabida una tahulla, equivalente á once áreas, diez y siete centiáreas y noventa y ocho decímetros; que linda Saliente, Mediodía y Poniente Don Francisco Candel Moreno, y Norte Doña Josefa Camacho Aroca y Antonio Ortiz Pareja, camino por medio.

4.ª Otro trozo tierra riego de la Fuente del Ojo, de olivar y viña, situado en el partido de Mazigandú, de esta huerta, su cabida cinco tahullas y cinco brazas, igual á cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas; que linda Saliente camino viejo de Murcia; Mediodía y Poniente carretera de Cieza á Abarán, y Norte Doña Emilia Camacho.

5.ª En el partido de la Isla del Molino, de esta huerta, un trozo de tierra riego, de cabida veinticinco brazas, igual á una área y nueve centiáreas; que linda Saliente camino; Mediodía el Molino del Río; Poniente cauce, y Norte Asunción Martínez.

6.ª En el mismo partido de la Isla del Molino y riego de la Acequia de los Charcos, un trozo de tierra con árboles de agrío y frutales, su cabida tres tahullas y veintidós brazas, igual á treinta y cuatro áreas y seis centiáreas; que linda

Saliente excorredor del Molino del Río y tierras de Doña Antonia Gómez Piñera y las de Asunción Martínez; Mediodía esta última; Poniente río Segura, y Norte Don Manuel Moxó y dicha Asunción Martínez.

7.ª En el pago de Barratera, de esta huerta, un trozo de tierra riego de la Acequia de los Charcos, su cabida dos tahullas, una ochava y veintiséis brazas, igual á veinticuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; que linda Saliente y Poniente Pedro Pérez Lucas; Mediodía río Segura, y Norte Don Manuel Camacho.

8.ª Una labor situada en el partido de las Cañadas, término de esta villa, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, ó sean ochenta y nueve fanegas y cinco celemines tierra secano labraderas en blanco y de las tres cuartas partes de una casa cortijo, era, ejidos y un charco para recoger aguas pluviales, siendo la descripción de dicha hacienda la siguiente: 1.º Un bancal denominado de las Contiendas, significado por el de la senda baja; que linda Saliente el bancal sobre la Quebradica; Mediodía Don Ramón Caplevia Marín; Poniente tierra de Don Bartolomé Ruiz, y Norte dicho señor Ruiz y senda de las Contiendas, su cabida nueve hectáreas, seis áreas y noventa y seis centiáreas, igual á trece fanegas, seis celemines y un cuartillo; 2.º Otro bancal sobre la Quebradica; que linda Saliente el bancal de los Chorlitos, de esta hacienda; Mediodía Don Mariano Juliá Barreri; Poniente el bancal anterior, y Norte senda de las Contiendas y el bancal de la era; tiene de cabida diez hectáreas, setenta y dos áreas y siete centiáreas, equivalentes á siete fanegas y diez celemines; 3.º Otro bancal denominado del Colmenar; que linda Levante otro bancal denominado contiguo al Colmenar; Poniente bancal bajo el Charco de esta labor; Mediodía Don Diego Pareja Marín, y Norte herederos de Don José Marín Blázquez; su cabida ocho hectáreas, sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á doce fanegas y diez celemines; 4.º Otro bancal llamado de las Contiendas sobre el camino; que linda por Levante con el bancal de la era; Mediodía camino de las Contiendas; Poniente Don Bartolomé Ruiz, y Norte Don Manuel Moxó Quadrado; su cabida nueve hectáreas, diez y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, igual á trece fanegas, seis celemines y dos cuartillos; 5.º Otro bancal situado bajo del Charco, llamado de Molina; que linda Saliente Don Diego Pareja Marín; Mediodía camino de las Cañadas; Poniente tierras de Don Bartolomé Ruiz, y Norte bancal del Colmenar, su cabida siete hectáreas, cuatro áreas y treinta y tres centiáreas, igual á diez fanegas y seis celemines; 6.º Otro bancal que llaman del Charco; que linda Saliente y Norte tierras de Don Bartolomé Ruiz; Mediodía el Charco y ejidos de la casa cortijo de esta labor; y Poniente Don Bartolomé Ruiz Aroca, las de Don Manuel Moxó y ejidos de las casas cortijos de esta hacienda y de Don Bartolomé Ruiz, su cabida cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas, equivalentes á seis fanegas, ocho celemines y tres cuartillos; 7.º Otro bancal denominado de la era; linda Saliente las dos eras de Don Bartolomé Ruiz y de esta hacienda y senda de las Contien-

das; Mediodía dicha senda; Poniente bancal de las Contiendas de esta hacienda y tierras de Don Manuel Moxó, y Norte tierras de Don Manuel Moxó, su cabida ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, igual á doce fanegas, cinco celemines y dos cuartillos; 8.º Otro bancal contiguo al Colmenar; que linda Saliente tierras de Don Diego Pareja Marín; Mediodía el bancal del Colmenar de esta hacienda; Poniente herederos de Don José Marín Blázquez, y Norte tierras de Don Diego Martínez Pareja; su cabida dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, igual á cuatro fanegas; 9.º Y por último, las tres cuartas partes de la casa cortijo marcada con el número veintitrés, con sus ejidos, era de pan trillar, horno de pan cocer y charco para recoger aguas pluviales, indivisos los ejidos con los de Don Bartolomé Ruiz, componiéndose la casa de un solo piso, con varias habitaciones y dependencias de labraduría y de varias servidumbres; lindando todo por Saliente bancal llamado del Charco, de esta hacienda; Mediodía camino de las Contiendas y de las Cañadas; Poniente bancal de la era, y Norte bancal llamado de la casa; la casa toda mide de frente diez y ocho metros y de fondo ocho metros y ochenta centímetros; y linda ésta por la derecha entrando y por su frente ejidos propios; izquierda casa de Don Bartolomé Ruiz, y espalda bancal de la casa, propiedad de Don Bartolomé Ruiz; el charco se halla próximo á los ejidos de la casa y se recogen en él las aguas pluviales para las que tienen sus vertientes y boqueas, utilizándolas en los usos domésticos y necesidades de la labraduría, siendo sus linderos; por Levante bancal del Charco; Mediodía camino de las Cañadas; Poniente tierras de Don Bartolomé Ruiz, y Norte tierras de esta hacienda.

9.ª En la huerta de esta villa, partido del Realejo, la mitad en mancomún y proindiviso con los herederos de Don Pedro Martínez, á los que corresponde la restante mitad de un trozo de tierra riego con tres olivos, de cabida cuatro ochavas y seis brazas, equivalentes á cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y diez y nueve decímetros; lindante Saliente tierra de los herederos de Manuel Moreno; Mediodía las de Juan Marín; Poniente las de los herederos de Don José María Martínez, y Norte las de Don José Martínez.

10.ª Una casa situada en esta población, calle Empedrada, marcada con el número treinta y uno, que mide por bajo cinco y medio metros de ancha por diez y siete y medio de fondo, con inclusión del corral, y por arriba mide con su fachada en el primero y segundo cuerpo nueve metros y catorce centímetros por siete metros y veintiocho centímetros de fondo, y la cámara que da al corral cinco y medio metros de fachada por cuatro metros de fondo; linda toda derecha entrando Juan Juliá, por el piso bajo, hoy sus herederos y la casa tercia por arriba; por la izquierda con José Rodríguez, por bajo y con otra casa de Don José Caballero García por arriba; por la espalda casa tercia, y frente calle de su situación.

11.ª En el partido del Olmico, de este término, una fanega y cinco celemines de tierra secano blanca, igual á noventa y cinco áreas y dos centiáreas; que linda Levante herederos de Don Pascual

Fernández; Mediodía y Poniente Don Pedro Martínez, y Norte Mariano Toledo Argudo.

12.ª Un solar para edificar, sito en Cieza, calle de Prim, de figura irregular, mide de frente trece metros y treinta y ocho centímetros, por seis metros y veintiocho centímetros de fondo al Mediodía y de cuatro metros al Norte, que todo hace una superficie cuadrada de setenta y ocho metros, setenta y siete decímetros y dos centímetros; que linda Saliente y Norte tierras de Doña Josefina Martínez Marín; Mediodía Alfonso Camacho Bernal, y Poniente calle de su situación.

13.ª (Número diez y seis de la escritura de hipoteca) Una casa a primeras cubiertas, situada en el término de Abanilla, partido de Barinas y paraje de los Corrales, se ignora su medida superficial y número; linda por Saliente, Mediodía y Norte ejidos, y Poniente Don Domingo Mellado; tiene derecho á la era del indicado sitio.

14.ª En el mismo término de Abanilla, partido de Barinas, la mitad de un cortijo á primeras cubiertas, proindiviso con Francisco Marco, á quien pertenece la otra mitad, se ignora número y medida superficial; linda por Saliente con herederos de Diego Rocamora; Mediodía calle; Poniente José Perea, y Norte ejidos, tiene derecho á la era de pan trillar que existe en dichos ejidos.

15.ª (Corresponde al número dieciocho de la escritura.) En el mismo término y partido que el anterior, la mitad de otro cortijo á primeras cubiertas, proindiviso con José Marco Marco, á quien corresponde la otra mitad, se ignora su número y superficie plana; linda por Saliente Domingo Mellado Díaz; Mediodía herederos de Domingo Mellado Marco, alto del Chiquito, calle por medio; Poniente Antonio Maestre, y Norte ejidos, tiene derecho á la era del accesorio.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, encontrándose en los autos y certificación de la última inscripción de dominio y relación de las hipotecas y gravámenes de las fincas, libradas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, de manifiesto en la oficina del infrascrito Secretario y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Manuel Aguado.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.732.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Por el presente se sacan de nuevo á pública subasta las siguientes fincas embargadas en diligencias de jura presentada por el Secretario de este Juzgado Don José Bayo, contra Doña María Galiana.

1.ª Casa en la calle de San Diego,

número trece, de esta ciudad, de pisos bajo, principal, segundo y tercero, de ciento tres metros cincuenta centímetros de superficie; linda al Este ó derecha entrando casa de Don Juan Sánchez Gómez; Oeste ó izquierda herederos de Don Angel Navarro; Norte ó espalda Doña María Martínez; tiene su frente al Sur.

2.ª Casa en la calle Villalba corta, número doce, esquina á la de Beatas, con puerta á las dos calles, consta de planta baja y pisos primero, segundo y parte de tercero, con varias habitaciones y de ciento diez metros sesenta y tres centímetros cuadrados; linda la derecha entrando que es Oeste casa de Don José Carrero; Este ó izquierda calle de las Beatas; Sur ó espalda casa de herederos de Doña María Ruiz Gallardo, y Norte ó frente calle de su situación.

3.ª Casa número ocho de la calle de las Beatas, de cuarenta y cuatro metros quince centímetros cuadrados de superficie, consta de planta baja, de varias habitaciones y piso principal con diferentes habitaciones y patio, y en él un pozo medianero con casa de Doña Luisa Serón; linda Sur ó derecha casa de Doña Luisa Serón; Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de herederos de Don Mariano Rojo y Doña María Ruiz, y Norte ó izquierda casa de Doña María Galiana.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo á las once de su mañana.

2.ª Por ser segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, sirve de tipo para la primera finca la suma de nueve mil setecientas cincuenta pesetas; para la segunda la de mil quinientas pesetas, y para la tercera la de setecientas cincuenta; como importe del setenta y cinco por ciento de las sumas en que con las cargas con que se subastan, fueron tasadas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.ª Para tomar parte en ésta, consignarán los licitadores el diez por ciento de aquel tipo, sin lo cual no serán admitidos.

5.ª Respecto de títulos de propiedad solo consta lo que aparece de la certificación de cargas unida á los autos.

6.ª Se entiende que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.